

Villa El Salvador, 03 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 024-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 21 de febrero del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES**, el Informe N° 263-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento:

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que, el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, consagran la facultad sancionadora del estado sobre todas las personas que ejercen función pública, cualquier sea su régimen laboral o de contratación, por incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en el Código de Ética y su Reglamento;

Que, al artículo 4° del Código de Ética de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0111-2017-ALC/MVES, de fecha 30 de marzo de 2017, señala sobre sus alcances que, las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos (...); asimismo, el Artículo 7° del mencionado cuerpo de normas señala respecto de los Principios que los empleados públicos deben salvaguardar, entre otros, Eficiencia: Los empleados públicos deberán procurar que cada una de las funciones que cumplen dentro de la municipalidad sean de calidad (...); además, en el Artículo 10° de la referida norma señala respecto de las sanciones que, la transgresión de los principios y deberes establecidos en el presente Código de Ética se considera infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción. Las sanciones por infracción al Código de Ética de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

040-2014-PCM, son entre otras, Amonestación Verbal o Escrita (...). Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, así también, el numeral a), del artículo 64° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 187-2018-ALC/MVES que respecto de las obligaciones de los servidores civiles, entre otros como, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; Asimismo, el artículo 78° del mencionado dispositivo legal establece que, son faltas que acarrea la sanción de amonestación verbal o escrita, entre otras: Incumplir injustificadamente las obligaciones derivadas del contrato o las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo que ocupa;

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

Servidor Civil: Luis Alberto Álvarez Flores

Puesto desempeñado y régimen laboral al momento de cometer presunta falta: Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico. Servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 desde el 23 se junio de 2015 al 21 de febrero de 2019.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Memorando Nº 300-2019-GAT/MVES, de fecha 05 de febrero de 2019, el Gerente de Administración Tributaria solicita a Luis Alberto Álvarez Flores, Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, asignar un usuario de acceso al Sistema Integrado Municipal con los niveles de consulta, en el caso de los Resolutores, y, en el caso de Operadores de Plataforma, sólo para el ingreso a Declaraciones Juradas, procesos (Incorporación, Baja, Modificación de Valor y Rectificación de Datos), emisión de PU-HR y estados de cuenta. Asimismo, solicita para la operadora tributaria Yanira Leslie Romero Limpe acceso en modo MODIFICAR y Tipo de Solicitud CREACIÓN:

Que, con Informe Nº 33-2019-GAT-MVES, de fecha 08 de febrero de 2019, el Gerente de Administración Tributaria informa a la Gerencia Municipal sobre la manipulación realizada el día 08 de febrero de 2019 en el Sistema Integrado Municipal a las 15:49 p.m. aproximadamente respecto a una incorporación, código del Contribuyente Nº 388086, registrada a nombre del señor Norberto León Mamani, domiciliado en Asociación 06 de agosto Parcela 3ra Manzana 34, Lote 10, efectuada con el usuario YROMEROL (Yury Frank Romero Romero). Informa además que dicho usuario no pertenece al equipo que laboraba en ese entonces en plataforma;

Que, con Memorando Nº 163-2019-GM/MVES, de fecha 22 de febrero de 2019, la Gerente Municipal (e) solicita al Gerente de Administración Tributaria emitir informe referido a hechos comunicados y/o advertidos mediante el Informe Nº 25-2019-GAT/MVES y otros durante el año 2018 respecto a manipulación del Sistema Integrado Municipal;

Que, mediante Informe Nº 042-2019-GAT/MVES, de fecha 26 de febrero de 2019, el Gerente de Administración Tributaria respecto al Informe Nº 33-2019-GAT-MUNIVES, señala que, a la fecha del incidente, asumían que el usuario YROMEROL correspondía a Yury Frank Romero Romero, de acuerdo a los registros que adjuntaron como sustento;

Que, mediante el Memorando Nº 198-2019GM/MVES, de fecha 27 de febrero de 2019, la Gerente Municipal (e) remite a la Secretaría Técnica copia del informe alcanzado por la Gerencia de Administración Tributara respecto de la manipulación de información en la base de datos del Sistema Integrado Municipal de Rentas para deslinde de responsabilidades;

Que, con Informe Nº 22-2019-ST-UGRH/MVES, de fecha 13 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica solicita al Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico remitir la información del personal correspondiente al periodo agosto de 2018 hasta la marzo 2019, el usuario e



identificación de la computadora en la que se generaron los Códigos de Contribuyentes N° 337783, N° 387845 y N° 374659;

Que, mediante Informe Nº 0051-2019-UDT-OGA/MVES, de fecha 19 de marzo de 2019, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico informa que con Memorando Nº 300-2019-GAT/MVES, de fecha 05 de febrero de 2019 horas 10:20 a.m., el Gerente de Administración Tributaria solicitó acceso al módulo de rentas para la Srta Yanina Leslie Romero Limpe, dicho requerimiento fue atendido por Jesús Riera Rodríguez el fecha 05 de febrero de 2019 a las 15:51.56 p.m. creandose el usuario Yanira Leslie Romero Limpe con código de operador YROMEROL desde la Dirección IP 192.168.1.11. Informa además que esta dirección IP no pertenece al segmento de red que administra la Unidad de Desarrollo Tecnológico dentro del local principal y Agencias de la Municipalidad de Villa El Salvador;

o GA

Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2019 el ex Gerente Municipal, Edgar Jesús Hinojosa Alarcón, señala que respecto al Informe Nº 33-2019-GAT/MVES, corrió traslado a la Sub Gerencia de Desarrollo Tecnológico, mediante proveído Nº 222-2019-GM/MVES de fecha 12 de febrero de 2018, y solicitó un informe, sin embargo, hasta la fecha de cese del Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Luis Alberto Álvarez Flores, no brindó la información requerida;

Que, mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2019 el señor Luis Alberto Álvarez Flores, ex Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, advirtió las inconsistencias del Informe Nº 042-2019-GAT/MVES, en ese sentido señala que el usuario YROMEROL no corresponde a Yury Frak Romero Romero sino a Yanira Leslie Romero Limpe a quien, al amparo de lo solicitado mediante Nº 300-2019-GAT/MVES del mismo día que ocurrieron los hechos (05 de febrero de 2019), se le creó su usuario de acceso con el perfil solicitado. Informa también que este personal acababa de ser incorporada al equipo del GAT y prestaba sus servicios al momento de los hechos. Asimismo, señala que las claves de acceso creadas para el usuario YROMEROL fueron solicitadas de manera "reiterada" por la Secretaría de GAT a la Secretaría de la UDT el mismo día con "insistencia" a las 6:00 p.m. aproximadamente para lo cual adjunta copias de pantallas de WhatsApp donde se remiten las claves de acceso a la secretaria de GAT;

DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS PRESUNTAS FALTAS:

Que, mediante el Informe Nº 33-2019-GAT-MVES, de fecha 08 de febrero de 2019, adjuntando documentos sustentatorios de su afirmación el Gerente de Administración Tributaria informa al Gerente Municipal que con fecha 08 de febrero de 2019 a las 15:49 pm se habrían producido manipulaciones en el software "Sistema Integrado Municipal" desde el código de operador YROMEROL generando una incorporación, código del Contribuyente Nº 388086, registrada a nombre del señor Norberto León Mamani, domiciliado en Asociación 06 de agosto Parcela 3ra Manzana 34, Lote 10, efectuada con el usuario YROMEROL (Yury Frank Romero Romero). Informa además que dicho usuario no pertenece al equipo que laboraba en ese entonces en plataforma;

Que, mediante Informe Nº 0051-2019-UDT-OGA/MVES, de fecha 19 de marzo de 2019, el Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico informa que con Memorando Nº 300-2019-GAT/MVES, de fecha 05 de febrero de 2019 horas 10:20 a.m., el Gerente de Administración Tributaria solicitó acceso al módulo de rentas para la Srta Yanina Leslie Romero Limpe, dicho requerimiento fue atendido por Jesús Riera Rodríguez fecha 05 de febrero de 2019 a las 15:51.56 p.m. creandose el usuario Yanira Leslie Romero Limpe con código de operador YROMEROL desde la Dirección IP 192.168.1.11. Informa además que esta dirección IP no pertenece al segmento de red que administra

la Unidad de Desarrollo Tecnológico dentro del local principal y Agencias de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2019 el ex Gerente Municipal, Edgar Jesús Hinojosa Alarcón, señala que respecto al Informe Nº 33-2019-GAT/MVES, corrió traslado a la Sub Gerencia de Desarrollo Tecnológico, mediante proveído Nº 222-2019-GM/MVES de fecha 12 de febrero de 2018, y solicitó un informe, sin embargo, hasta la fecha de cese del Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, **Luis Alberto Álvarez Flores**, no brindó la información requerida;

Que, en tal sentido, la omisión por parte del ex servidor **Luis Alberto Álvarez Flores** respecto a la emisión del informe solicitado y por tanto de acciones de auditoría sobre la citada manipulación irregular del Sistema Integrado Municipal de Rentas no habría permitido detectar con brevedad las causas y los posibles responsables de tales manipulaciones en el Sistema Integrado Municipal de Rentas;

Que, en consecuencia, el servidor **Luis Alberto Álvarez Flores** al presuntamente no haber suministrado oportunamente información a lo requerido por el Gerente Municipal mediante el Proveído Nº 222-2019-GM/MVES ni haber realizado una auditoría al respecto, habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del numeral 37.19 del Reglamento de Organización y Funciones de la MUNIVES aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 369.2017;

Que, asimismo, la ocurrencia de los hechos descritos en el Informe Nº 33-2019-GAT-MVES evidenciaría probables debilidades y vulnerabilidad en la seguridad del uso del Software Sistema Integrado Municipal en el Sistema de Rentas dado que se advertiría que no se habrían establecido estrictos protocolos de seguridad y confidencialidad respecto del uso de usuarios y de claves de acceso a dicho sistema puesto que como se señala en el Informe Nº 0051-2019-UDT-OGA/MVES en el reporte de Auditoría del sistema de rentas efectuado por el nuevo Sub Gerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, se visualizan transacciones realizadas por el usuario Yanira Leslie Romero Limpe con código de Operador YROMEROL con fecha 05 de febrero desde la Dirección IP 192.168.1.11; y que esta dirección IP no pertenece al segmento de Red, que administra la Unidad de Desarrollo Tecnológico dentro del local principal y Agencias de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, por tanto, el servidor **Luis Alberto Álvarez Flores** habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del numeral 37, 37.8 y otros del Reglamento de Organización y Funciones de la MUNIVES aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 369.2017;

DE LAS NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, el servidor Luis Alberto Álvarez Flores como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.19° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque en Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 369-2017, que a la letra dice que la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función: "Suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia". (resaltado nuestro);

Que, también habría incumplido lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del numeral 37 del citado Reglamento que textualmente señala que la Unidad de Desarrollo Tecnológico "Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de informática..." (resaltado nuestro);

Que, asimismo, el citado servidor habría incumplido lo dispuesto en el numeral 37.8 del referido Reglamento que a la letra dice: "<u>la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función:</u>



"37.8 Establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas de acuerdo a la normatividad vigente ..." (resaltado nuestro);

Que, también habría incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Villa El Salvador que a la letra dice: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público";

DE LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

Que, dicho servidor al haber incumplido las normas antes citadas habría cometido la falta tipificada en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que señala: "Faltas de carácter disciplinario son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones":

DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE FUNDAMENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Mediante Proveído Nº 222-2019-GM/MVES, de fecha 12 de febrero de 2018, el ex Gerente Municipal, Edgar Jesús Hinojos Alarcón, habría corrido traslado a la Sub Gerencia de Desarrollo Tecnológico y hasta la fecha de cese de este último no habría informado ni realizado una auditoría sobre los hechos irregulares advertidos mediante el Informe Nº 33-2019-GAT-MVES, ello no habría permitido en el breve plazo determinar las causas y posibles responsables de la manipulación del Sistema Integrado Municipal de Rentas. En virtud de ello, se concluye Luis Alberto Álvarez Flores habría hecho caso omiso al requerimiento, dado que conforme lo afirma el ex Gerente Municipal hasta la fecha de su cese el Sub Gerente de Desarrollo Tecnológico no dio respuesta a lo solicitado. Asimismo, en los actuados no se aprecia la existencia de dicho informe, ello revela incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.19 del Reglamento de Organización y Funciones de la MUNIVES aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 369.2017 relativo a suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia;

Asimismo; la ocurrencia de los hechos descritos en el Informe Nº 33-2019-GAT-MVES evidenciarían probables debilidades y vulnerabilidades en la seguridad del uso del Software Sistema Integrado Municipal de Rentas dado que se advertiría que no se habrían cumplido los protocolos de seguridad y confidencialidad respecto del uso de los usuarios y de las claves de acceso a dicho sistema, lo cual revelaría el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 37.8 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad en el sentido que la Unidad de Desarrollo Tecnológico tiene como función establecer mecanismos de seguridad y actualización de los programas y bases de datos de los sistemas y en lo relativo a ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de informática;

En consecuencia, dicho servidor habría cometido la falta tipificada en el literal d) del Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 que señala que son faltas de carácter disciplinario la negligencia en el desempeño de las funciones, por lo que al existir indicios razonables de la posible comisión de presunta falta disciplinaria por parte del servidor en mención correspondería iniciar el respectivo Proceso Administrativo Disciplinario.

DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTABLE:

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Que, la probable sanción debe ser proporcional a la falta cometida por lo tanto en el presente caso correspondería, de acuerdo a lo descrito en el literal b) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción de SUSPENSIÓN;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 — Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, el servidor procesado presentará sus descargos ante el Órgano Instructor, Gerente de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dentro del plazo de 05 (CINCO) DÍAS HÀBILES a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mientras dure dicho el procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles;

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES, por haber incurrido presuntamente en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ FLORES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VINA EL SALVADOR OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ING. LUZ ZANABRIA LIMACO